

Miércoles, 4 de octubre de 2006

VIENE DE LA PÁGINA - C2

Ausencia absoluta de pruebas

La posibilidad de robo y comercialización de petróleo luego de analizadas las posibilidades técnicas solo podría realizarse por medio de Oleoductos o líneas de flujo desde las estaciones de producción anteriores al punto de fiscalización, hasta los campos de producción de las compañías privadas que operan en el oriente, las cuales se involucrarían en el ilícito junto con el órgano de control, probabilidad imposible de ejecutarla dadas las distancias entre las instalaciones, los controles y la ausencia comprobada de esos ductos.

En resumen y considerando la poca utilidad del petróleo crudo como bien de consumo transable en forma directa, la ninguna posibilidad cercana de transporte, transformación e industrialización, la imposibilidad de separar en forma total el petróleo y el agua, las falencias de los métodos de cálculo, la inexactitud de las mediciones, etc. etc.

Por consiguiente, las denuncias y especulaciones vertidas por el Ministro de Energía y el Director Nacional de Hidrocarburos no tienen fundamentación técnica, peor aún las valoraciones, las especulaciones económicas, éticas y morales y la emisión de execrables juicios de valor.

Acusaciones infundadas

La imputación fácil e indiscriminada de mafias y redes de robo, con tecnología y millonarias inversiones no puede escudarse en la generalización o nombre de instituciones, debe acusarse en forma personal y directa, con fundamentos y pruebas.

La constitución política del estado determina que los dignatarios, autoridades y funcionarios públicos no se encuentran exentos de responsabilidades en el ejercicio de sus funciones y que se les exigirá, capacidad honestidad y eficiencia, términos en los cuales se encuentran inmersos los conceptos de idoneidad y probidad, que incluye emitir criterios, denuncias y acusaciones; por tanto el Señor Presidente de la República dada la magnitud económica de las denuncias y acusaciones que desprestigian su gestión gubernamental debe exigir a las autoridades las aclaraciones y correcciones de rigor; y, de procederse a reformar o emitir una nueva Carta Magna, las opiniones acusatorias de entidades, empresas o instituciones deben ser materia de juicio penal, a fin de regular despropósitos como el aquí analizados, que permitan eliminar la oprobiosa costumbre de dignatarios y prensa de acusar y escandalizar sin la debida sustentación como se ha hecho costumbre y en particular con Petroecuador.

PODER

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. ESTACIÓN JUDICIAL. Se hace conocer al público en general que en esta jurisdicción se ha presentado la demanda de aprobación de otorgamiento de poder solicitada por la Compañía Mysticflowes Sociedad Anónima a favor de la Dra. Verónica Erasmín.

mo se desprende del Acta que como documento habilitante adjunto, otorgo Poder Especial Amplo y Subilimitado, con el derecho de representar a favor de la Doctora VALENTINA EREMINIA, de nacionalidad rusa, de estado civil divorciada, mayor de edad y habilitada en derecho para contratar y obligar, a fin de que, por el período de cinco años, dicho poderotario, conjuntamente con el Gerente General y el Presidente de la Compañía, tenga la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, pueda obrar en representación de la Compañía MYSTICFLOWES SOCIEDAD ANÓNIMA; y suscribir cualquier clase de documentos en la que deba intervenir la Compañía, siempre en unión del Gerente General y Presidente de la Compañía.

DIVORCIOS

R. DEL E. JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. CITACION JUDICIAL PARA CARLOS PATRICIO MORCHO HEREDIA

teriores.- Certifico, Sr. Juan Cavallero G. SECRETARIA. Exista firma y sello. A.F./2004402/01

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL. CITACION JUDICIAL PARA ANGEL OSWALDO QUITO PIZA

REPUBLICA DEL ECUADOR. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. CITACION JUDICIAL A LA SEÑORA DANIELA DEL CARMEN CACARIN PERA

EXTRACTO DEMANDA: WILLIAM AUGUSTIN GUACHAMIN TUMPAKAMBI DEMANDADO: DANIELA DEL CARMEN CACARIN PERA JUICIO DE DIVORCIO NRO. 847-06-VIAREZ CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONE EL ART. 109, NUMERAL 11, INCISO SEGUNDO DEL CODIGO CIVIL CASILLERO JUDICIAL NRO. 1324 DR. HERMEL RODRIGUEZ FECHA DE INDICACION DE SEPTIEMBRE DEL 2006 CUANTIA INDETERMINADA

REPUBLICA DEL ECUADOR. JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. CITACION JUDICIAL A CARLOS ALBERTO CAMACHO LUZURIAGA

JUICIO: VERBAL SUMARIO DE DIVORCIO No. 616-2006-L-1. ACTORA: Dra. Elizabeth Andrade Yáñez (en su calidad de Procuradora Judicial de la señora Cristine Isabel Calderón Aguirre) DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CAMACHO LUZURIAGA. CUAL: Incho primero, numeral 11, Art.110, Código Civil. CUANTIA: INDETERMINADA. JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 13 de Julio del 2006, las 10:57.- En virtud del memorando No. 84-MS-2006-06 de fecha 21 de junio del 2006, avoco conocimiento de la presente causa. Previamente la actora en el término de tres días precisó los fundamentos de derecho y compareció a esta jurisdicción a dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 3º Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese. JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 28 de Agosto del 2006, las 15:36.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular del Juzgado. La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales, en consecuencia se le admite a trámite verbal sumario.- Se designe a Sr. Oleg Mattheis Tumpakambi Curador Ad-Item de la menor Daniella Lizeth Guachamin Cacarin, quien lo mismo posea del cargo el día lunes 28 de septiembre de 2006, a las diez horas.- Chese a DANIELA DEL CARMEN CACARIN PERA por la presente, de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Actúe al Secretario Encargado, Loto, Marcelo Gordón en atención al Memorandum N° 382 de 28 de agosto de 2006.- Notifíquese. F). Dr. Alfredo Grilalba Muñoz, Juez. Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en la presente causa. Por licitación del Secretario actúe el señor Loto, Marcelo Gordón en calidad de Secretario Encargado, mediante el memorando nro. 382-MS-06-DOP-06 de 28 Agosto del 2006.- Certifico QUITO, a 18 SET. 2006. Loto, Marcelo Gordón Secretario Encargado. Hay firma y sello AC/2048602/01

CONVOCATORIA 0000 17

A SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PROPIEDADES WALD S. A.

De conformidad con la ley y el Estatuto Social, de la compañía, convocase a los accionistas PROPIEDADES WALD S.A., a sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas que se realizara del día 13 de octubre del 2006 a las 09h00, en domicilio de la compañía ubicado en el local No.35, Planta Baja, del Centro Comercial El Bosque, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, para conocer y resolver los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Resiliación de la Escritura de Aumento de capital de la compañía PROPIEDADES WALD S.A., suscrita el 29 de Diciembre del 2003, ante el abogado Francisco Coronel Flores Notario vigésimo Noveno del cantón Guayaquí; y,
2.- Autorización para la venta del local No. 35, Ubicado en el centro Comercial El Bosque de la ciudad de Quito.

Especial e individualmente se convoca a comisar de la compañía licenciada Nancy Muñoz Bravo.

Quito, a 2 de octubre del 2006,
Atentamente,

Dr. JUAN FEDERICO QUEIROLO GOMEZ GERENTE C.C.No.090225799-7

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

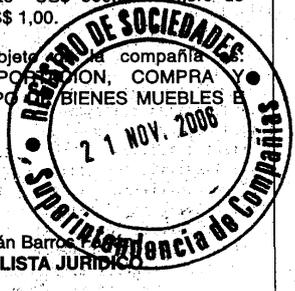
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ROMERO MANTILLA EMANRO S.A..

La compañía ROMERO MANTILLA EMANRO S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Triguésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 18/septiembre/2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 06.Q.IJ.3564

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de PICHINCHA
2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800.00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.
3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA VENTA DE TODO TIPO BIENES MUEBLES E INMUEBLES...

Quito, 26 SEP. 2006

Dr. Román Barro ESPECIALISTA JURIDICO



Vertical text on the left margin: Y IN OS AO E-0. E-1. E-2. E-3. E-4. E-5. E-6. E-7. E-8. E-9. E-10. E-11. E-12. E-13. E-14. E-15. E-16. E-17. E-18. E-19. E-20. E-21. E-22. E-23. E-24. E-25. E-26. E-27. E-28. E-29. E-30. E-31. E-32. E-33. E-34. E-35. E-36. E-37. E-38. E-39. E-40. E-41. E-42. E-43. E-44. E-45. E-46. E-47. E-48. E-49. E-50. E-51. E-52. E-53. E-54. E-55. E-56. E-57. E-58. E-59. E-60. E-61. E-62. E-63. E-64. E-65. E-66. E-67. E-68. E-69. E-70. E-71. E-72. E-73. E-74. E-75. E-76. E-77. E-78. E-79. E-80. E-81. E-82. E-83. E-84. E-85. E-86. E-87. E-88. E-89. E-90. E-91. E-92. E-93. E-94. E-95. E-96. E-97. E-98. E-99. E-100.

## **CERTIFICADO**

Certifico que es fiel copia del original publicado en Diario La Hora, edición judicial, del día miércoles 4 de octubre del 2006.

Puede hacer uso de este certificado como crea conveniente.

**Atentamente,**

**EDITORIAL MINUTARÓ**  
**DIARIO LA HORA**

*Andrea Troya*

**Lcda. Andrea Troya**  
**La Hora**

Quito, 20 de noviembre del 2006